

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00120-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARTHA LORENA ROJAS MORALES (NIT No 49.745.664)
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
PROTECCION SOCIAL –UGPP (NIT No 900.373.913-4)

Valledupar, 30 de octubre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para informarle que, el apoderado de la parte demandante allego escrito informando el lugar donde surtió la reclamación administrativa.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2023-00120-00](#).
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARTHA LORENA ROJAS MORALES (NIT No 49.745.664)
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
PROTECCION SOCIAL -UGPP (NIT No 900.373.913-4)

Valledupar, 17 de noviembre de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por MARTHA LORENA ROJAS MORALES.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 11 del C.P.T.S.S. establece que, “*en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho.*”

Una vez revisado el escrito, allegado a este proceso, se evidencia que, la apoderada de la parte demandante, manifiesta que, la reclamación administrativa se agotó en la ciudad de Bogotá, y bajo ese contexto, no cabe duda que, este juzgado carece de competencia para tramitar el presente proceso, y por ello precisamente se ordenará remitir el presente asunto ante los jueces laborales del Circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor territorial, Para conocer la demanda ordinaria laboral promovida por MARTHA LORENA ROJAS MORALES contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCION SOCIAL – “UGPP”, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Remítase el expediente para que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO	
	La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.
No. 121 del día 20 de noviembre de 2023 MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA SECRETARIA	